



CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA N°51

Fecha: 16 de marzo de 2026

Para: **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ**
Director Seccional de Administración Judicial

De: Coordinación Asistencia Legal

Asunto: Concepto de Viabilidad Jurídica **PRÓRROGA NO. 2 ORDEN DE COMPRA 159168** que tiene por objeto Contratar En Nombre De La Nación - Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira la Adquisición de elementos de oficina y equipos tecnológicos para atender las necesidades del distrito judicial de Pereira, adaptadores de red, rack mount, camaras ptz e impresoras etiquetas”

ANTECEDENTES

1. El Plan Sectorial de Desarrollo 2023 – 2026, “HACIA UNA JUSTICIA CONFIABLE, DIGITAL E INCLUYENTE”, se fundamenta en la formulación de políticas que orientan las decisiones de inversión de la Rama Judicial, las cuales son desarrolladas a través de estrategias, programas, proyectos y actividades, que integralmente se convierten en el derrotero para el cuatrienio, sobre dos pilares fundamentales: “Los objetivos estratégicos incluidos parten de los principios de la administración justicia establecidos en la Ley 270 de 1996 y los valores de la Rama Judicial.
2. Que, el 30 de diciembre de 2025, se suscribió Orden de compra 159168, entre la NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y VENEPLAST LTDA, con el objeto de: “Contratar En Nombre De La Nación - Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira la Adquisición de elementos de oficina y equipos tecnológicos para atender las necesidades del distrito judicial de Pereira, adaptadores de red, rack mount, camaras ptz e impresoras etiquetas”.
3. Que, el valor de la Orden de compra 159168, se convino por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$97.581.384) IVA incluido, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
4. Que, el plazo de ejecución de la Orden de compra 159168, se acordó a partir de la suscripción del Acta de Inicio, lo cual tuvo lugar el día 30 de diciembre de 2025, hasta el día 31 de diciembre de 2025.
5. Que el 31 de diciembre de 2025, se celebró prórroga N°1 a la OC 159168, la cual fijó como fecha de finalización el 31 de enero de 2026.
6. Que el 22 de enero de 2026, se celebró prórroga N°2 a la OC 159168, la cual fijó como fecha de finalización el 20 de marzo de 2026.
7. Que, el 12 de marzo de 2026, en cumplimiento del Manual de Contratación – Capitulo Tercero en el Numeral 3.6 “MODIFICACIONES CONTRACTUALES”; el director Seccional de



Administración Judicial Pereira-Risaralda, recibió Solicitud de Prórroga No 3 Orden de compra 159168 Celebrado entre La Nación- Consejo Superior de la Judicatura y VENEPLAST LTDA, justificado así:

Justificación de la Prórroga:

En atención a la solicitud presentada por el proveedor VENEPLAST LTDA relacionada con la Orden de Compra No. 159168, respetuosamente solicito se autorice la prórroga del plazo de ejecución y entrega hasta el veinte (20) de abril de 2026, teniendo en cuenta que, según lo informado, el suministro de las 12 cámaras PTZ 4K se encuentra actualmente afectado por retrasos en la cadena internacional de suministro.

Dicho proceso comprende etapas de despacho y transporte que se han visto impactadas por la congestión en puertos de origen y tránsito, así como por la desaceleración operativa derivada del calendario logístico asiático (Año Nuevo Chino). Adicionalmente, el trámite de nacionalización y posterior liberación por parte de las autoridades aduaneras ha experimentado tiempos adicionales debido a revisiones documentales más rigurosas y ajustes en los procedimientos de inspección recientes.

Al estar estos factores sujetos a tiempos logísticos y administrativos que son externos y ajenos a la voluntad del proveedor, se estima que para la fecha solicitada se contará con el material en el país, permitiendo realizar la entrega total conforme a las especificaciones y condiciones pactadas. El proveedor reitera su compromiso de buena fe y disposición permanente para cumplir a cabalidad con las obligaciones adquiridas, por lo cual se solicita dar trámite favorable a la prórroga requerida.

Prórroga: días del 20-03-2026 a 20-04-2026

8. Que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PSAA14-10160 del 2014 “Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial” y el Acuerdo PSAA14-10161 del 2014 “Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente – SIGCMA.” Donde puede evidenciarse el compromiso de la entidad para las buenas prácticas administrativas, ambientales y el mejoramiento del servicio, todo basado en el contexto de la organización

JUSTIFICACION DE LA VIABILIDAD

1. “(...) la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.²¹ [...] [...] -Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que



*debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...]*¹

2. De conformidad con el asunto, en cumplimiento del Manual de Contratación, en su capítulo tercero, numeral 3.6. "MODIFICACIONES CONTRACTUALES"; se evidencia que la prórroga N°3 a la Orden de compra 159168, es necesaria para garantizar la entrega de los bienes y la correcta ejecución del objeto contractual. De acuerdo con lo anterior, se justifica la viabilidad de prorrogar la Orden de compra 159168 en treinta y un (31) días, es decir, desde el 21-03-2026 hasta el 20-04-2026.
3. La figura de modificación en los contratos celebrados por entidades públicas se encuentra abiertamente reglamentada en la Ley 80 de 1993, la Doctrina Legal, la Jurisprudencia en materia de Contratación Estatal y los Conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
4. La orden de compra aún se encuentra en ejecución, por lo que es pertinente prorrogarlo.

CONCLUSIONES

1. Del Control de Legalidad realizado a la **PRÓRROGA NO 3 - ORDEN DE COMPRA 159168**, cuyo objeto es: "Contratar En Nombre De La Nación - Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira la Adquisición de elementos de oficina y equipos tecnológicos para atender las necesidades del distrito judicial de Pereira, adaptadores de red, rack mount, camaras ptz e impresoras etiquetas". Se concluye que es viable jurídicamente celebrar la prórroga N°3.
2. En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el literal E del capítulo Tercero del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución Nro. 6424 del 03 de junio del 2025, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; la abogada designada como integrante de la Junta Asesora de Contratación, realiza control de legalidad a la **PRÓRROGA NO 3 - ORDEN DE COMPRA 159168**, por ajustarse a la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal.

Cordialmente,

JENIFER SÁNCHEZ TABARES
Abogada
Junta Asesora de Contratación

Proyectó: María Cristina Ríos Marín - Área de Asistencia Legal

¹Texto extraído (Páginas 16 y 20) y disponible en la página web: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/12/Concepto-C-%E2%80%92784-de-2022-ADICI%C3%93N-DE-CONTRATOS-1.pdf